

**AUAD-07-16-0077**

16 de marzo 2016

**Carpeta N°340**

**Licenciada  
Kattia Castillo Romero  
Encargada  
Archivo Institucional**

Asunto: Comunicado de acuerdo N°ACA 01-16-0147, relacionado con el trámite de denuncias.

Estimada señora:

En Sesión N°1288-16 del 18 de febrero del presente año el Consejo de Administración acordó:

*“Recordar a la Ventanilla Única que la dependencia competente para atender denuncias es la Contraloría de Servicios, por lo que se les instruye para que toda denuncia que se reciba –independientemente a quien vaya dirigida- sea trasladada directamente a dicha Unidad, con copia a la dependencia a quien fue dirigida. Asimismo, se deberá informar al Administrado, en el momento de la recepción, el trámite que se le dará a la denuncia.” (ACA 01-16-0147).*

Con el propósito de aclarar y evitar confusiones en el trámite de este tipo de documentos, tanto al denunciante como al personal de Ventanilla Única, es conveniente hacer mención de algunas disposiciones que son de acatamiento para la administración activa y auditorías internas, ante este tipo de escritos.

La Ley General de Control Interno N°8292, contempla en relación con las denuncias:

**Artículo 6°—Confidencialidad de los denunciantes y estudios que originan la apertura de procedimientos administrativos.** La Contraloría General de la República, la administración y las auditorías internas, guardarán confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que presenten denuncias ante sus oficinas.

La información, documentación y otras evidencias de las investigaciones que efectúan las auditorías internas, la administración y la Contraloría General, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales durante la formulación del informe respectivo. Una vez notificado el

informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como información confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que obren en el expediente administrativo.  
(...)

Asimismo, la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N°8422 menciona:

**Artículo 8°- Protección de los derechos del denunciante de buena fe y confidencialidad de la información que origine la apertura del procedimiento administrativo.** La Contraloría General de la República, la Administración y las auditorías internas de las instituciones y empresas públicas, guardarán confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que, de buena fe, presenten ante sus oficinas denuncias por actos de corrupción. (...)

La transcripción de las citadas normas se realiza con el fin de reafirmar lo conversado días atrás como parte de nuestra labor asesora, en reunión realizada el pasado 9 de marzo en esta Auditoría Interna, sobre la oportunidad de mejorar actividades de control relacionadas con la recepción, registro, escaneo y traslado que realiza el personal de Ventanilla Única y del Archivo, en la que podrían participar hasta cinco personas según lo manifestado.

Como un dato adicional, al conocer que el personal de su Unidad maneja carpetas compartidas, que contienen información con características específicas como la que tratamos, a la que debe dársele un manejo especial (persona autorizada, accesos con clave, etc.), queda en iniciativa de la Unidad a su cargo, las acciones internas que se emprendan en procura de la garantía de la confidencialidad.

Finalmente, le agradeceremos mantener informada a la Auditoría Interna sobre el particular.

Atentamente,



Licda. Blanca Calderón Chinchilla  
Auditora Interna a.i.



Licda. Ana Patricia Quesada Arias  
Supervisora

Copia: Licda. Magally Mora Solís, Secretaría de Actas  
Archivo / copiator  
pqa,-